

CORNARE	Número de Expediente: 20026339	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0679-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 17/06/2020	Hora: 21:51:11.60...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución 131-0642 del 29 de enero de 2010, notificada de manera personal el 03 de agosto de 2010, la Corporación **RENOVÓ** una Concesión de Aguas Superficiales y, mediante Resolución 131-0729 del 27 de agosto de 2010, notificada de manera personal el 20 de septiembre de 2010, se **TRASPASÓ** la misma, a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ y ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-43142, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, en un caudal total de 0.011 L/s, para uso Pecuario y Riego. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

2.-Que mediante radicado 131-0387 del 14 de enero de 2020, los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ y ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0642 del 29 de enero de 2010 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 27 de agosto de 2010, para uso Doméstico y Riego, en un caudal de 0.011 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 43142, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

3.-Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás el día 12 de febrero de 2020 y desfijado el 26 de febrero de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 26 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0425 de 5 de marzo de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada en campo como “Nacimiento Bella Vista” cuenta con un caudal aforado por el geoportel interno de la Corporación de 1.36 L/s y un caudal disponible de 0.83 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer a los cuatro (4) usuarios y al interesado, dejando un remanente de 0.79 L/s.

- 4.2 El predio identificado con (F.M.I) N° 020-43142 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, el cual se encuentra conformado por áreas SINAP y estas establecen el Radicado Corporativo N° 112-6979 del 11 de diciembre del 2017 *“Mediante la cual se acoge el **Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro**, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Comare.”* excluyendo el 77,6% del área total del predio para **uso sostenible y uso público**; lo restante del predio se encuentra en **zonas de preservación y restauración** en un total de 22,4%; Como las actividades ya se encuentran establecidas, **los interesados no podrán expandir las actividades agrícolas generadas en el predio con (F.M.I) N° 020-43142.**
- 4.3 El interesado no tiene tanque de almacenamiento en el predio, por lo que deberá instalarlo con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia de este.
- 4.4 La parte interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*, por lo que dicho análisis será evaluado por el funcionario y anexado en dicho informe.
- 4.5 Los señores Darío de Jesús Valencia, María Isabel Correa y José Ramón González captan de la fuente denominada en campo como nacimiento bella vista, estos tienen concesión de aguas superficiales expedidas por Cornare, con un caudal total de 0,03 L/s, mientras que la señora Devora García se encuentra en proceso de legalización por parte de la Corporación.
- 4.6 Ya que en el nacimiento de la fuente bella vista es de difícil acceso cada usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en el tanque de distribución, estos diseños serán entregados por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados.
- 4.7 En las coordenadas Longitud: -75° 23' 55,7", Latitud 6° 4' 0,95" WGS84 2320 msnm, con pk cédula catastral N° 615200200000100041, correspondiente a la señora Floralba Giménez González, se encuentran cuatro (4) viviendas construidas de los señores Paulina González, Luz Mery Giménez, William Henao y Fabio Henao, los cuales se abastecen del caudal ecológico de la fuente bella vista, mediante bombeo. Por lo manifestado en los acompañantes de la visita, estas viviendas **no cuentan con permiso de secretaría de planeación de dicho municipio, por lo que dicho informe se remitirá esta dependencia con el fin de estudiar la viabilidad técnica**, por lo que deberán solicitar la legalización del recurso hídrico.
- 4.8 **Se remitirá a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento**, debido a que se está realizando una captación indebida por medio de bombeo y Según la Resolución 0865 del 2004 *“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere*

el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua, por lo que los señores Paulina González, Luz Mery Giménez, William Henao y Fabio Henao no podrán captar de dicho caudal ecológico y este debe ser dispuesto a un cuerpo de agua.

**4.9** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

**4.10** Es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ y ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324, respectivamente, para uso **DOMÉSTICO Y DE RIEGO** en beneficio del predio con **(F.M.I) N° 020- 43142** ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

De acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

De igual manera el Decreto en mención establece en su artículo 2.2.3.2.8.7 "Traspaso de concesión.

Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 del decreto ibídem señala. "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, N° 131-0425 de 5 de marzo de 2020, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de RENOVACION de la CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 131-0642 del 29 de enero de 2010 y modificada mediante Resolución 131-0729 del 27 de agosto de 2010 lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** concesión de aguas superficiales a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ y ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020- 43142	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	52.2	6	3	54.1	2297	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Nacimiento Bella Vista			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	57.1	6	4	0	2317	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.0068				
2	RIEGO						0.000517				
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0.00732				

**Parágrafo Primero.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ y ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324 .que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2.- Sugerir a los intresados** Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con un dispositivo de control de flujo (flotador).

**Paragrafo** Es factible APROBAR el PUEAA simplificado (F-TA-84), presentado por los interesados, ya que cumple con lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*, por lo que dicho análisis será evaluado por el funcionario y anexado en dicho informe.

#### **ARTICULO TERCERO. REMITIR:**

**1.- el presente informe a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento,** debido a que se está realizando una captación indebida por medio de bombeo, por parte de los señores Paulina González, Luz Mery Giménez, William Henao y Fabio Henao.

2.- el presente informe a la **Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro**, ya que según lo manifestado en los acompañantes de la visita, las viviendas construidas en las coordenadas Longitud: - 75° 23' 55,7", Latitud 6° 4' 0,95" WGS84 2320 msnm, con pk cédula catastral N° 6152002000000100041 correspondiente a la señora Floralba Giménez González, **no cuentan con permiso de secretaría de planeación de dicho municipio.**

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservarlas áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ** y **ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedite 20026339**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico: Jhon Alexander Jaramillo*

*Fecha: 24/03/2020*

**Anexos:** Aforo Volumétrico (1), Formulario PUEAA Simplificado (1).